Copia Certificada

ESCRITURA COD # 2014-9-01-13-P0915

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COPIAS Y DISEÑOS TRESDCOPY S.A. QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JAIME FERNANDO MACIAS CARMIGNIANI Y PEDRO JOSÉ MANJARREZ ESPÍNDOLA.- CUANTIA: (CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800,oo; (CAPITAL AUTORIZADO: USD $ 1.600.00).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **ocho** días del mes de **Abril** del año **dos mil catorce**, ante mí, doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este cantón, comparecen los señores **JAIME FERNANDO MACIAS CARMIGNIANI**, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos, y **PEDRO JOSE MANJARREZ ESPÍNDOLA**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, el primero con domicilio y residencia en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil y el segundo con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

Mis Escrit. Shirley: Const. Clas. C-593 SPR

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **INTERVINIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las siguientes personas: el Señor **JAIME FERNANDO MACIAS CARMIGNIANI** de estado civil divorciado, de nacionalidad Ecuatoriana; y, el Señor **PEDRO JOSE MANJARREZ ESPÍNDOLA** de estado civil soltero, de nacionalidad Ecuatoriana. **SEGUNDA**.- Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía anónima denominada COPIAS Y DISEÑOS

TRESDCOPY S.A., que se regirá por el estatuto que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COPIAS Y DISEÑOS TRESDCOPY S.A.: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** Con la denominación de COPIAS Y DISEÑOS TRESDCOPY S.A., se constituye una Compañía anónima mercantil, con un plazo de duración de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía estará ubicada en el cantón Guayaquil, República del Ecuador. Sin embargo la Junta General de accionistas podrá cambiar el domicilio principal a cualquier otro lugar del País, así como establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Servicio de Fotocopiado de todo tipo de documentos y planos. Creación de carátulas y adhesivas para DVD o CD. Desarrollar imagen corporativa. Elaboración e impresión de rolls ups, gigantografias y banners. Elaboración e impresión de señalética y señalización corporativa. Impresiones en vi-

Notaría 13 de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

nil adhesivo brillante, opaco y reflectivo. Elaboración de impresiones, fotográficas gigantes. Preparación de imagen para campañas promocionales. Elaboración de tarjetas, volantes, diplomas, credenciales e invitaciones a eventos. Realización de videos con fondo musical y efectos especiales y videos promocionales. Convertir música de discos de acetato y cassettes a CD en formatos mp3, wav y wma. También podrá ser distribuidora, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital autorizado de la Compañía será de Un mil Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el Capital suscrito es de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en Ochocientas

acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una (US$. 1,00 cada una). Las acciones que se emitan constarán en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de accionistas administrada por un Presidente y Gerente General quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la ley y estos estatutos. **ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es el órgano supremo de la Compañía. Será convocada por el Presidente, mediante la correspondiente citación por la prensa y además mediante citación particular hecha a cada uno de los accionistas. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta correspondiente. En cuanto a los demás requisitos de la convocatoria y al quórum para la instalación de la Junta General, se estará siempre a lo dispuesto en la ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir por la mitad más uno de los votos que representan el capital pagado concurrente a la sesión, excepto cuando se trate de la reforma de estatutos en cuyo caso la decisión se tomará con el voto unánime del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija mayores porcentajes que el indicado anteriormente para tomar resoluciones se estará a lo que diga la ley. En las juntas generales cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINA-**

RIAS.- Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse las primeras por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, para considerar los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y las segundas en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente, o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En los casos de falta o ausencia de cualquiera de ambos funcionarios, actuará como Presidente o secretario, cualquiera de los accionistas presentes elegidos en

ese momento con el carácter de ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta y se formará el expediente que determina la ley. Las actas se llevarán a máquina y en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijarles su remuneración y removerlos por causa justificada. **b)** Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y las establecidas en estos estatutos. **c)** Resolver cualquier otro asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, siempre que no sea de competencia de los administradores de la sociedad. **d)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la enajenación o gravamen de los

bienes inmuebles de la Compañía. **e)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la enajenación o gravamen de vehículos, equipos y maquinarias de la Compañía. **e)** Autorizar al Presidente o al Gerente General contraer obligaciones en que la Compañía sea deudora de un monto superior a los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **ARTICULO DÉCIMO: PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes. **a)** Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia del mismo con iguales deberes y obligaciones contemplados en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos, en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; **c)** Convocar

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; y **d)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen los presentes estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas para períodos de cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma individual; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; **c)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta general de accionistas; **d)** Realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y gestiones así como suscribir todo tipo de documentos de obligación o de liberación a nombre de la Compañía con las limitaciones señaladas en el artículo noveno en estos estatutos; **e)** Otorgar poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados, previo autorización de

la Junta General de accionistas; **f)** Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; **g)** Presentar el Balance anual y las Cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe de los mismos; **h)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta general de accionistas y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMISARIO.-** La Junta general de accionistas designará anualmente un comisario, el mismo que podrá ser reelegido quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital social. Además la Junta

General podría acordar la formación de fondos de reserva especiales y voluntarios, los primeros destinados a proveer situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro y los segundos destinados a los fines que considere conveniente la Junta General de accionistas. En uno u otro caso la Junta General establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos, anualmente se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sólo se pagarán las utilidades, si existieren beneficios realmente obtenidos y percibidos. Los accionistas tendrán derecho a percibir utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.-** En caso de disolución Compañía, corresponderá a la Junta General de accionistas elegir al liquidador, señalar sus atribuciones, fi-

jar las normas y las bases a las que se sujetará la liquidación. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las Ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el Capital Social de la Compañía, han sido suscritas totalmente y pagadas, en numerario, en un cien por ciento, por los accionistas de la siguiente forma: el Señor Jaime Fernando Macias Carmigniani, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado en numerario la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, esto es el cien por ciento de cada una de ellas; y, el Señor Pedro Jose Manjarrez Espíndola, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado en numerario la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, esto es el cien por ciento de cada una de ellas. Estos valores han sido depositados en la

cuenta de integración de capital de la Compañía, la misma que se incorpora a la presente escritura. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura Pública, dejando constancia de que facultamos al Abogado José Eduardo García Larrea, para que realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía.- (Firmado).- **ABOGADO JOSE EDUARDO GARCIA L..-** Registro número tres mil setecientos ochenta y cuatro".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los

intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

Notaría 13 de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

f) SR. JAIME FERNANDO MACIAS CARMIGNIANI
C.C.# 090161324-0
C.V.# 239-0080

f) SR. PEDRO JOSE MANJARREZ ESPÍNDOLA
C.C.# 091263244-5
C.V.# 169-0059

DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO
NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DÉCIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de Abril del año dos mil catorce.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002631 de fecha 23 de Abril de 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 8 de Abril de 2014.- Guayaquil, 29 de Abril de 2014.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00601IKC000054-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COPIAS Y DISEÑOS TRESDCOPY S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MACIAS CARMIGNIANI JAIME FERNANDO	$600.00
MANJARREZ ESPINDOLA PEDRO JOSE	$200.00
TOTAL	$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 25 DE MARZO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0001650

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ...una..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.-Guayaquil, 08 ABR 2014

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.989
FECHA DE REPERTORIO:24/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:16:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.INC.DNASD.SAS.14.0002631,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **23 de abril del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COPIAS Y DISEÑOS TRESDCOPY S.A.,** de fojas **40.372 a 40.396,** Registro Mercantil número **1.543**.

ORDEN: 16989

Guayaquil, 05 de mayo de 2014

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: P

N° 809004

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. 0022336 **-OF**

Guayaquil, 30 JUL 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COPIAS Y DISEÑOS TRESDCOPY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm